



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00074-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RESTREPO
DEMANDADO:	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA y se ordenó la vinculación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, CORRE TRASLADO

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados, la respuesta que sobre el oficio expedido ofreció el día 30/12/2021, TRANSUNIÓN CIFIN.

Segundo, También se incorpora la documental remitida por la apoderada judicial de COLPENSIONES, el día 07/02/2022, frente a la misma se procede de la siguiente forma:

Se le reconoce personería a la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la T.P. **258.007** del C.S.J, para representar a la vinculada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella sustituido.

Ahora bien, del escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, se da traslado a la parte ejecutante y la ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el **Artículo 443 del código general del proceso**.

Tercero, También se incorpora el pronunciamiento que allego el día 21/02/2022, el apoderado de la parte ejecutante frente a las excepciones incoadas por colpensiones, las mismas se anexan al expediente y serán tenidas en cuenta en el momento procesal pertinente, no obstante, se le recuerda al apoderado aludido que debe esperar, respetar y acatar los términos procesales dentro de los tramites de los procesos, lo anterior, con la finalidad de evitar solicitudes de nulidades.

Finalmente, el despacho **ordena continuar con el trámite** del proceso ya que la sociedad ejecutada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA** a la fecha de esta providencia no realizó pronunciamiento ni presentó excepciones pese a que fue notificada por el despacho el pasado 25/01/2022 (ver folios 25 a 27).

Conforme a lo anterior, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada en los términos del **artículo 446 del código general del proceso**.

Se aclara que **no es necesario realizar audiencia pública para resolver las excepciones** que presentó colpensiones, ya que se remembra que dicha entidad **no es parte**, fue vinculada al trámite **únicamente** con la finalidad de que realice y presente un cálculo actuarial en favor del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° **15.254.852**, y en contra de sociedad **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 890911972-2**, para el pago de por el mayor valor adeudado por conceptos de aportes para pensión causados entre **el 10 de noviembre del año 2005 hasta el 15 de septiembre del año 2014**; Teniendo como salario base del cálculo, los salarios legales acreditados en el expediente de folios 33 a 123 y la liquidación realizada por el despacho que obra de folios 225 a 227 **(Lo anterior, según el numeral 2° de la sentencia de primera instancia del 10/06/2019, ver folios 222 a 227 del cuaderno del proceso ordinario)**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd31eb1c67f33d738fb49439e9d504ca9083052671229b5e17588b07f1bb8c2**

Documento generado en 17/04/2022 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>